



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0388/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de febrero de 2024	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075224000117
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con el personal a cargo de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, cuantos están a su cargo, que puestos ocupan, así como de las donaciones que se realizaron para el evento de posadas navideñas, las facturas, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado se encuentra en termino para emitir respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la falta de respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personal, donaciones, evento, posadas, facturas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0388/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **15 de enero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075224000117.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

“Del Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Miguel Angel Gutierrez Torres, requiero me proporcione la información referente a:

¿Cuántas personas están a su cargo?

¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?

Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?

Toda la información se requiere en formato pdf.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Prevención del Sujeto Obligado. Con fecha **18 de enero de 2024**, el Sujeto Obligado previno a la persona solicitante por la totalidad de la información, para que aclarara y especificara si se refería a todo el personal o solo al de estructura, el solicitante desahoga la prevención en fecha **23 de enero de 2024**, en los siguientes términos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

“Por medio del presente ocurso se desahoga la prevención ordenada por esta Unidad de Transparencia, lo cual se hace de la siguiente manera:

PRIMERO. *Se especifica que al señalar en el escrito inicial de petición “Del personal a su cargo” o “al personal a su cargo”, se refiere a todo el personal incluyendo base, honorarios, nomina 8, estructura, etc; es decir, a todos los que laboran ahí, asimismo se incluye a los prestadores de servicios.*

No omito señalar que la prevención de manera indebida exige al ciudadano tener conocimiento del organigrama, así como, de los tabuladores y denominaciones específicas de cada puesto, lo cual resulta un exceso para la adecuada transparencia de la información.

SEGUNDO. *El pasado 01 de diciembre de 2023, la Alcaldesa de Venustiano Carranza realizó un evento en la explanada de dicha demarcación señalando que el sujeto obligado había recolectado diversos electrodomésticos y muebles, aparatos electrónicos, motonetas, pavos, etc. con su personal de estructura y de base, donaciones que a la vez serían regaladas a los ciudadanos en las llamadas “Posadas Navideñas”.*

No omito mencionar que de manera dolosa se borró el enlace al vídeo con el que se acredita dicho evento.

Es importante resaltar que la alcaldesa y las personas invitadas como oradores en las posadas navideñas señalaron varias veces que los regalos que daban a los ciudadanos habían sido otorgados por el personal de la alcaldía.

En la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, así como, de la Alcaldesa Evelyn Parra se encuentran un sinnúmero de vídeos de las llamadas posadas navideñas y en los cuales, de negar o tener duda acerca de la veracidad de la existencia de dichas donaciones, puede esta Unidad corroborar lo manifestado.

TERCERO. *La información requerida al sujeto obligado versa sobre las donaciones recabadas por éste; tal y como se hizo desde la petición original se pide:*

¿Cuántas personas están a su cargo?

¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?

Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado “Posadas Navideñas” celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado “Posadas Navideñas” celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?

Toda la información se requiere en formato pdf"

Respuesta del sujeto obligado. A la fecha de la interposición del recurso de revisión, en la PNT, no obra registro de la respuesta a la solicitud de información que nos atiende; tal y como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/01/2024	Fecha límite de respuesta:	26/01/2024
Folio:	092075224000117	Estatus:	En proceso, información adicional
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/01/2024	Solicitante	-	-
Prevenición por la totalidad de la información	18/01/2024	Unidad de Transparencia		
Responde a la prevenición	23/01/2024	Solicitante		-

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2024, la persona recurrente ingreso su recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el mismo día, señalando como razón de su inconformidad la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0388/2024**DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².**

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

*“**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días**, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. **Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley.** Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

***Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

... “ (Sic)

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **15 de enero de 2024**.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, la Ponencia a cargo de resolver el presente recurso, procedió a verificar las constancias de la solicitud de información y se observó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/01/2024	Fecha límite de respuesta:	26/01/2024
Folio:	092075224000117	Estatus:	En proceso, información adicional
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/01/2024	Solicitante	-	-
Prevenición por la totalidad de la información	18/01/2024	Unidad de Transparencia		
Responde a la prevenición	23/01/2024	Solicitante		

Partiendo de la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, y que para el caso concreto no hubo ampliación, si embargo si hubo una prevenición.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de dieciséis días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **15 de enero de 2024**, por lo que los **nueve días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para dar respuesta vencían el 26 de enero de 2024, sin embargo el sujeto obligado previno por la totalidad de la información a la persona solicitante, el cual respondió a la misma el 23 de enero por lo que como se cito con anterioridad en el artículo 203, refiere que **los plaxos se interrumpen**, por lo que si el particular respondió a la prevención del día 23 de enero de 2024, **se reinician los computos** y se toma como si hubiese presentado al solicitud el mismo día que desahogo la prevención, en ese sentido los días que deben transcurrir para que el Sujeto obligado de respuesta se computan de la siguiente manera, **del día 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero, 01, 02 y 06 de febrero de 2024**, esto en razón de los días inhábiles declarados por el sujeto obligado y por este Órgano Garante.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado aún se encuentra dentro de los nueve días hábiles para que proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación **no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aún y cuando se encontraba transcurriendo el plazo legal para emitirla.**

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0388/2024

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM